

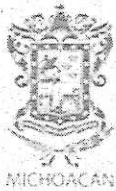


ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-223/2021 Y TEEM-JDC-224/2021, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE REGIDURÍA DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN LOS MUNICIPIOS DE HUETAMO Y JIQUILPAN, RESPECTIVAMENTE.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas:	de	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.
Periódico Oficial:		Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:		Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM:		Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

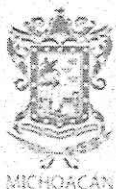
CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SEXTO. Convenios de candidatura común. A través del Acuerdo IEM-CG-107/2021, de veintiséis de marzo, el Consejo General determinó procedente el registro de los convenios de candidatura común que con diferentes combinaciones presentaron los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular planillas de Ayuntamientos en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Mismo que fuera modificado a solicitud de los referidos partidos políticos mediante Acuerdo IEM-CG-111/2021 el día treinta y uno de marzo.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

SÉPTIMO. Aprobación y modificación de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas.

El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven, modificando los requisitos contenidos en los Lineamientos, así como inaplicando del artículo 189, del Código Electoral, los siguientes incisos:

“g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;}

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y”

(...)

Ahora bien, el Tribunal Electoral estimó que los documentos idóneos para acreditar la situación fiscal serán en donde se encuentre la clave de RFC, a través de la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de abril.

OCTAVO. Aprobación de Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

NOVENO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. Dictamen consolidado y Resolución sobre Gastos de Precampaña del INE. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó el dictamen consolidado INE/CG297/2021, así como la resolución INE/CG/298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, la cual fue notificada el día veintinueve marzo, a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), MICH/2021/1251/00272.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-138/2021. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, postuladas en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; en el que se dejó en reserva el Municipio de Huetamo, Michoacán, al presentar irregularidades respecto a la documentación de la planilla presentada, es específico, sobre la fórmula sexta de regiduría.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-142/2021. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, postuladas en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; en el que se dejó en reserva el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, al presentar irregularidades respecto a la documentación de la planilla presentada, es específico, sobre la fórmula sexta de regiduría.

DÉCIMO TERCERO. Aprobación Acuerdo IEM-CG-176/2021. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de abril, el Consejo General aprobó el



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

acuerdo, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos de Angangueo, Copándaro, Ecuandureo, Huetamo, Apatzingán, Jiquilpan, Lagunillas, Pátzcuaro, Tacámbaro y Los Reyes en el Estado de Michoacán, postuladas en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

DÉCIMO CUARTO. Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-223/2021 y TEEM-JDC-224/2021. El veintiocho de abril, las ciudadanas y los ciudadanos Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán, Viviana Galán Santibáñez, Arnulfo Gálvez Grimaldo y Norma Yadira Álvarez Trujillo, promovieron ante el Instituto Electoral de Michoacán, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo IEM-CG-176/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto, posteriormente con fecha tres de mayo el TEEM ordenó integrar los Juicios ciudadanos identificados con las claves TEEM-JDC-223/2021 y TEEM-JDC-224/2021, respectivamente.

El diecinueve de mayo, concluida la sustanciación de los juicios ciudadanos de mérito, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencias en las que se modifica en lo que fue motivo de impugnación el acuerdo IEM-CG-176/2021 y se ordena al Consejo General realice lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de registro de las y los actores en los siguientes términos:

V. RESUELVE

PRIMERO. Se modifica en lo que fue motivo de impugnación el acuerdo IEM-CG-176/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que cumpla con lo ordenado en el presente fallo en la forma y términos señalados en el apartado de efectos.

(...)

DÉCIMO QUINTO. Presentación de solicitud de registro de la fórmula de la sexta regiduría del Ayuntamiento de Huetamo. El veintiuno de mayo, los partidos políticos



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron, ante el Instituto, la solicitud de registro respecto de las Ciudadanas Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán y Viviana Galán Santibáñez, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, de la fórmula sexta de la regiduría del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-223/2021, anexando a la misma la documentación correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Presentación de solicitud de registro de la fórmula de la sexta regiduría del Ayuntamiento de Jiquilpan. El veintiuno de mayo, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron, ante el Instituto, la solicitud de registro respecto del Ciudadano Arnulfo Gálvez Grimaldo y la Ciudadana Norma Yadira Álvarez Trujillo, a la candidatura como propietario y suplente, respectivamente, de la fórmula sexta de la regiduría del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-224/2021, anexando a la misma la documentación correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Marco jurídico de los requisitos para acceder a los cargos de elección popular.

I. Ley General

El artículo 100, numeral 4, dispone que concluido el encargo de las y los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

En tanto que, la Ley de Partidos, regula las disposiciones de las coaliciones locales, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso f), así como 85, 87, y del 88 al numeral 92.

III. Constitución Local

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

IV. Código Electoral

Los artículos 13, 189 y 191, del Código regulan los requisitos que se requieren para acceder a los diversos cargos de elección popular, así como lo referente a los requisitos de las solicitudes de registro y sustituciones de los mismos, por diferentes causas, entre ellas, renuncia.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

Ahora bien, el artículo 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece que, en las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes, lo que implica que en caso de que realicen una sustitución de candidatura, deberá ser por una persona del mismo género, con excepción de las candidaturas de género masculino que podrán ser sustituida por género femenino.

Señalándose, además que, cuando se reciba una propuesta de sustitución que no cumpla con esa disposición, el Instituto notificará de inmediato a la representación del partido político o candidatura independiente, para en el plazo de veinticuatro horas la modifique, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no realizada dicha sustitución.

VII. Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas

En su artículo 9, establece que para efectos de la postulación en ayuntamientos los sujetos obligados, deberán postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal, por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, una fórmula en algunas de las dos primeras regidurías de personas que se auto adscriban como LGBTTTIQ+.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

Señalan en su artículo 25, los documentos que deben presentarse junto con las solicitudes de registro de candidatura para lograr la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

CUARTO. Sentencia TEEM-JDC-223/2021. El TEEM en la sentencia que ahora se analiza, determinó modificar el acuerdo IEM-CG-176/2021 en cuanto a la negativa de



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

registro a la fórmula sexta de regiduría del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los términos que a continuación se reproducen:

(...)

Caso Concreto.

...

En ese sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional, la actuación de la autoridad administrativa electoral fue incorrecta, al no haber considerado la situación extraordinaria que se suscitó con motivo de la solicitud de registro de la fórmula sexta de la regiduría de Huetamo, en donde si bien, en un primer momento se presentó una solicitud de candidatas diversas a las actoras, fue el caso que previo a la fecha límite para pronunciarse sobre dicho registro, se hizo de su conocimiento por parte de los propios entes partidistas, una situación que si bien no evidenciaban propiamente el error de captura que refirieron, tampoco se trataba de una sustitución de candidatos verificada con propuestas designadas en un proceso interno llevado a cabo con posterioridad, como indebidamente lo apreció la responsable.

Por ende, y tomando en cuenta que finalmente la autoridad responsable determinó negar el registro de los cargos reservados, como fue el caso de la regiduría que nos ocupa, que a fin de ponderar y maximizar el derecho humano a ser votado, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado en su parte conducente para los siguientes:

Efectos.

1. Se vincula al **PAN** y **PRD** a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IEM y en cuanto copartícipes de la candidatura común que aquí se impugna, a efecto de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, presenten al IEM la solicitud de registro de las actoras, acompañando la documentación necesaria con la cual se acrediten los requisitos para ello.
2. Se ordena al **Consejo General del IEM**, para que, en un plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente en que sea notificada la presente resolución realice lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de registro indicado, debiendo considerar que en dicho plazo deberán pronunciarse si se satisfacen o no los requisitos necesarios para su registro o si es necesario realizar algún requerimiento, debiendo pronunciarse finalmente sobre lo que corresponda en dicho plazo.
3. Hecho lo anterior, la autoridad administrativa electoral deberá informar y acreditar debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes **veinticuatro horas** a que ello ocurra, lo que al respecto hubiese determinado, debiendo anexar en copia certificada la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

V. RESUELVE

PRIMERO. Se modifica en lo que fue motivo de impugnación el acuerdo IEM-CG-176/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que cumpla con lo ordenado en el presente fallo en la forma y términos señalados en el apartado de efectos.

(...)

QUINTO. Sentencia TEEM-JDC-224/2021. De igual manera, el referido Tribunal Electoral en la sentencia que ahora nos ocupa, ordenó modificar el acuerdo IEM-CG-176/2021 en lo relativo al punto tercero respecto de la negativa al registro de los cargos reservados a integrar la planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan respecto a la conformación de la fórmula sexta de regidurías, postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, como se detalla a continuación:

(...)

Caso Concreto.

...

En ese sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional, la actuación de la autoridad administrativa electoral fue incorrecta, al no haber considerado la situación extraordinaria que se suscitó con motivo de la solicitud de registro de la fórmula sexta de la regiduría de Jiquilpan, en donde si bien, en un primer momento se presentó en (Sic) una solicitud de candidatos diversos a los actores, fue el caso que previo a la fecha límite para pronunciarse sobre dicho registro, se hizo de su conocimiento por parte de los propios entes partidistas, una situación que si bien no evidenciaban propiamente el error de captura que refirieron, tampoco se trataba de una sustitución de candidatos verificada con propuestas designadas en un proceso interno llevado a cabo con posterioridad, como indebidamente lo apreció la responsable.

Por ende, y tomando en cuenta que finalmente la autoridad responsable determinó negar el registro de los cargos reservados, como fue el caso de la regiduría que nos ocupa, que, a fin de ponderar y maximizar el derecho humano a ser votado, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado en su parte conducente para los siguientes:

Efectos.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

1. Se vincula al **PAN, PRI y PRD** a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IEM y en cuanto copartícipes de la candidatura común que aquí se impugna, a efecto de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, presenten al IEM la solicitud de registro de los actores, acompañando la documentación necesaria con la cual se acrediten los requisitos para ello.
2. Se ordena al **Consejo General del IEM**, para que, en un plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente en que sea notificada la presente resolución realice lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de registro indicado (Sic), debiendo considerar que en dicho plazo deberán pronunciarse si se satisfacen o no los requisitos necesarios para su registro o si es necesario realizar algún requerimiento; debiendo pronunciarse finalmente sobre lo que corresponda a la solicitud de registro en dicho plazo.
3. Hecho lo anterior, la autoridad administrativa electoral deberá informar y acreditar debidamente a este órgano jurisdiccional, dentro de las siguientes **veinticuatro horas** a que ello ocurra, lo que al respecto hubiese determinado, debiendo anexar en copia certificada la documentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se

V. RESUELVE

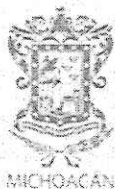
PRIMERO. Se modifica en lo que fue motivo de impugnación el acuerdo IEM-CG-176/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se vincula a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que cumpla con lo ordenado en el presente fallo en la forma y términos señalados en el apartado de efectos.

(...)

SEXTO. Análisis conjunto sobre la procedencia de las solicitudes de registro, presentadas en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto de las candidaturas a la fórmula sexta en ambos casos, de las planillas de los Ayuntamientos de Huetamo y Jiquilpan. Toda vez que las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes **TEEM-JDC-223/2021** y **TEEM-224/2021**, modifican el punto de acuerdo tercero del acuerdo IEM-CG-176/2021, para el efecto de que, una vez presentadas las solicitudes de



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

registro con la respectiva documentación; y previa revisión de las mismas, este Consejo General se encuentra en condiciones de proceder a dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral en los referidos expedientes por cuanto hace a su ámbito de actuación; esto es, pronunciarse respecto de la solicitud de registro de las candidaturas presentadas conforme a lo señalado por la autoridad jurisdiccional en relación con el cumplimiento de los requisitos de las mismas.

Lo que se realiza en los siguientes términos:

I. Solicitud de Registro

Como se refiere en los antecedentes del presente Acuerdo, el veintiuno de mayo, se presentaron sendas solicitudes de registro en común de las candidaturas para las fórmulas de regiduría sexta de los Ayuntamientos de Huetamo y Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, así como la correspondiente documentación a fin de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, lo cual allegó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Dichas solicitudes corresponden a las siguientes postulaciones:

Postula	Municipio	Nombre	Cargo
PAN	Huetamo	Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán	6ta. Regiduría Propietaria
PRD		Viviana Galán Santibáñez	6ta. Regiduría Suplente

Postula	Municipio	Nombre	Cargo
PAN	Jiquilpan	Arnulfo Gálvez Grimaldo	6ta. Regiduría Propietaria
PRI		Norma Yadira Álvarez Trujillo	6ta. Regiduría Suplente
PRD			

II. Requisitos para la postulación

Por lo que ve a los requisitos establecidos en el artículo 119, fracciones I, II y III, de la Constitución Local y en relación con el artículo 25 de los Lineamientos de registro de candidaturas, los cuales establecen que se acreditan con la presentación del original del acta de nacimiento y la constancia de residencia y vecindad expedida por la o el Secretario del Ayuntamiento, al respecto, se considera que la presentación de las actas de nacimiento impresas por medios electrónicos, tiene la misma validez



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

jurídica que la que se expide en los Juzgados del Registro Civil en papel membretado, debido a que dichos documentos se expiden por la autoridad competente, además de que su contenido se puede verificar a través de la serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, así como el código QR que puede ser leído a través de un dispositivo lector como el teléfono celular, pistola lectora, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a que, la constancia de residencia y vecindad solicitada en los Lineamientos de registro de candidaturas, sea expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, es importante precisar que, en los Reglamentos Internos de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, se faculta además, de manera homóloga, a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, a elaborar las certificaciones de actos de su competencia razón por la cual, maximizando la aplicación garantista de la norma para la protección y respeto al derecho al voto pasivo, dicho documento será válido cuando el mismo sea expedido por la referida Secretaría, o por las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Al respecto, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, respecto a la acreditación del requisito de elegibilidad consistente en la residencia, que quien sostenga que no se cumple, tendrá la carga de acreditar su dicho, por tanto, al haberse presentado ante esta autoridad electoral constancias de residencia que por su propia naturaleza cuentan con valor probatorio pleno al ser documentales públicas expedidas por la autoridad competente, de acuerdo con la Ley referida, se tienen como válidas para acreditar el requisito en mención.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la tesis de rubro: *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA*⁶, aplicable al presente caso de manera análoga se considera que, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para la acreditación del requisito en análisis como son las documentales referidas en los párrafos

⁵ Juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-60/2015.

⁶ <https://www.te.gob.mx/1USEapp/tesisjur.aspx?idTesis=27/2015>



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

anteriores, de acuerdo a lo establecido por el máximo Tribunal en materia electoral, la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad no debe subordinarse a elementos formales como de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción, como es el caso de la credencial de elector que haya sido expedida con la misma temporalidad exigida por la norma, es decir, por lo menos dos años antes a la fecha de la elección de la que se desprenda el domicilio en el municipio o distrito respectivo a la solicitud de registro de la candidatura, por lo que, en consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia, este Consejo General debe atender a la situación particular de cada caso, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando otro elemento como es la credencial expedida por la autoridad electoral nacional, que acredita igualmente el requisito, por lo que, las presentadas en la solicitud de registro de análisis se tienen como válidas.

Asimismo, en cuanto a la presentación de la **Constancia de Situación Fiscal**, prevista como un requisito adicional y que se encuentra plasmada en el artículo 189, fracción, inciso i) del Código Electoral así como en los citados Lineamientos, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver el expediente identificado como TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó que la misma persigue un fin legítimo y constitucionalmente protegido, pues obedece a que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes es de orden público, así como que el mismo protege la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

Los Partidos Políticos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática respecto de la solicitud de registro de candidaturas a regidurías en la planilla del municipio de Huetamo, así como los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática igualmente, por lo que ve a la postulación en candidatura común de la fórmula a la sexta regiduría, dentro de la planilla a conformar el Ayuntamiento de Jiquilpan, respectivamente, cumplieron con los requisitos para registrar sus candidaturas.

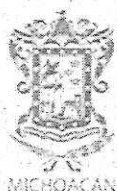


ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Dichos requisitos cabe mencionar, fueron establecidos en la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral, la Ley Orgánica Municipal del Estado y los Lineamientos para la elección consecutiva, y se reproducen en el cuadro esquemático que en seguida se inserta; mismo en que se detalla su cumplimiento por parte de los solicitantes:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplieron
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí Cumplió
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	Acta de nacimiento original.	Sí Cumplió
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Sí Cumplió
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁷ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Sí Cumplió
5.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	Sí Cumplió

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.



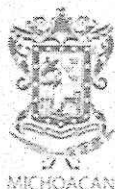
ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplieron
6.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.	Sí Cumplió
7.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.	Sí Cumplió
8.	Artículo 13, párrafo primero, Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/ Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Sí Cumplió



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplieron
9.	Artículo 169, párrafo décimo primero, del Código Electoral	(...) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. (...)	Plan de Reciclaje	Sí Cumplió
10.	Artículo 189, fracción I, del Código Electoral.	I. Del partido: a) La denominación del partido político o coalición; b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y, c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;	Solicitud de registro	Sí Cumplió
11.	Artículo 189, fracción II, inciso a), del Código Electoral.	Nombre y apellidos.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí Cumplió
12.	Artículo 189, fracción II, inciso c), del Código Electoral.	Cargo para el cual se le postula.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí Cumplió
13.	Artículo 189, fracción II, inciso f), del Código Electoral.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	Plataforma Electoral	Sí Cumplió
14.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación Fiscal	Sí Cumplió
15.	Artículo 189, fracción II, inciso k), del Código Electoral.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Sí Cumplió
16.	Artículo 189, fracción III, del	La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el	Solicitud de Registro	Sí Cumplió



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplieron
	Código Electoral	convenio de la coalición postulante; y,		
17.	Artículo 189, fracción IV, del Código Electoral.	Además se acompañarán los documentos que le permitan: a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código; b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes. d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva. En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género. Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres. (...) En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Escrito de aceptación de la candidatura. Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Sí Cumplió

ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplieron
		género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado. Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.		
18.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia.	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Sí Cumplió
19.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí Cumplió
20.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	No aplica por la temporalidad de la aprobación del registro.
21.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	No aplica por la temporalidad de la aprobación del registro.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

SÉPTIMO. Conclusión. Ahora bien, como se desprende del anterior esquema, así como de las consideraciones vertidas a lo largo del presente apartado respecto al cumplimiento de requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos, acorde con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en los siguientes términos:

I. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Las postulaciones en candidatura común cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, conforme a lo establecido en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

II. Cumplimiento y acreditación del proceso de selección de candidaturas

Derivado de la revisión a los documentos aportados por los institutos políticos, se tiene que las postulaciones cumplieron con el proceso de selección interno de candidaturas respectivo, tal como se desprende del considerando **SEXTO**, del presente Acuerdo.

III. Paridad de género

Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos -incluso bajo la modalidad de candidatura común, y habiéndose realizado el análisis correspondiente; se tiene que las reglas de paridad dadas mediante Acuerdo de este Consejo General se cumplen en las postulaciones que ahora nos ocupan.

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente, este Instituto, a través de su Secretaría General se encuentra en condiciones de someter a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-223/2021 Y TEEM-JDC-224/2021, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE REGIDURÍA DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN LOS MUNICIPIOS DE HUETAMO Y JIQUILPAN, RESPECTIVAMENTE.

PRIMERO. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a las sentencias TEEM-JDC-223/2021 y TEEM-JDC-224/2021, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a los efectos y resolutivos en ella precisados.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de registro presentada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula seis en la Planilla del Ayuntamiento de Huetamo, quedando integrada la planilla de la siguiente manera:

Planilla del Ayuntamiento de Huetamo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	Pablo Varona Estrada
2	Sindicatura Propietaria	Ma. Esperanza Martínez González
3	Sindicatura Suplente	<i>Alma Rosa León Santibáñez</i>
4	Primera Regiduría Propietaria	Jesús Ismael Sánchez Cornejo
5	Primera Regiduría Suplente	Juan Manuel Rojas Maldonado
6	Segunda Regiduría Propietaria	<i>Martina García Aureoles</i>
7	Segunda Regiduría Suplente	Mirna Peñaloza Román
8	Tercera Regiduría Propietaria	Miguel Vázquez Serrano
9	Tercera Regiduría Suplente	César Pineda Ibarra
10	Cuarta Regiduría Propietaria	Erika Santibáñez Ramírez
11	Cuarta Regiduría Suplente	Martha Yuritzi Sardinetas Torres
12	Quinta Regiduría Propietaria	José Demesio Baltazar Núñez
13	Quinta Regiduría Suplente	Ulises Dávalos Romero
14	Sexta Regiduría Propietaria	Ma. Guadalupe Santibáñez Guzmán



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

15	Sexta Regiduría Suplente	Viviana Galán Santibáñez
----	--------------------------	--------------------------

TERCERO. Se aprueba la solicitud de registro presentada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula seis en la Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan, quedando integrada la planilla de la siguiente manera:

Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	Mariana León Cornejo
2	Sindicatura Propietaria	Martín Aguilera Contreras
3	Sindicatura Suplente	Federico Arredondo Olloqui
4	Primera Regiduría Propietaria	Martha Alicia Santillán Orozco
5	Primera Regiduría Suplente	Verónica Chávez Ceja
6	Segunda Regiduría Propietaria	Víctor Alfonso Figueroa Zepeda
7	Segunda Regiduría Suplente	Alfonso Bernal Zacarías
8	Tercera Regiduría Propietaria	Ma. Yolanda Guerra Gálvez
9	Tercera Regiduría Suplente	Alicia Zuno Floriano
10	Cuarta Regiduría Propietaria	Guillermo Villa Díaz
11	Cuarta Regiduría Suplente	Luis Ernesto Mejía Magallón
12	Quinta Regiduría Propietaria	Jazmín Eugenia Valdovinos Barajas
13	Quinta Regiduría Suplente	Gabriela De Castro Amezcua
14	Sexta Regiduría Propietaria	Arnulfo Gálvez Grimaldo
15	Sexta Regiduría Suplente	Norma Yadira Álvarez Trujillo

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la modificación a integración de las planillas de los Ayuntamientos de Huetamo y Jiquilpan, Michoacán, conforme a los términos aprobados en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos que conforman las candidaturas comunes, así como los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los



ACUERDO No. IEM-CG-223/2021

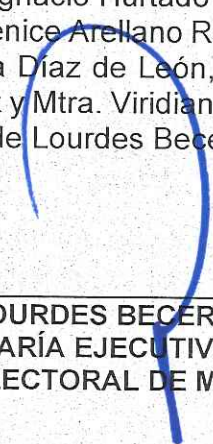
artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN




MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN